

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 24 AGO 2021

REF. - SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00772-00

Visto lo manifestado por el profesional del derecho en escrito que antecede y revisado el expediente se advierte que por auto adiado el 23 de julio de 2019 (fl. 217), este despacho judicial decretó la suspensión la partición en los términos del artículo 516 del C.G.P. que a la letra dice: *“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505”*.

Adicionalmente la disposición legal invocada prevé que *“Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”*.

Con sujeción a lo expuesto y comoquiera que no se ha acreditado la terminación del proceso de unión marital de hecho que adelanta el juzgado 20 homologo, resulta improcedente la petición del profesional del derecho.

Aunado a lo anterior, en aplicación al principio de especialidad, la norma especial es preferente frente a la general.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>87</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario